

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39**BOADILLA DEL MONTE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar, la alegación presentada por don Gudelio Oliver Ferrández, portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con fecha 23 de julio de 2013 y número de registro de entrada 12310, por los motivos expuestos en el informe técnico del día 17 de septiembre del corriente año, que obra en el expediente y del que se dará traslado al interesado al practicar la oportuna notificación.

Segundo.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza sobre Gestión de Residuos y Limpieza de los Espacios Públicos, aprobada inicialmente por el Pleno el día 28 de junio del corriente año.

Tercero.—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos y Limpieza de los Espacios Públicos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos.

El Título II se dedica al Servicio de limpieza viaria, regulando las situaciones y comportamientos relacionados con la limpieza de todos aquellos espacios susceptibles de ser ensuciados, con el fin de preservar la salud pública, el Medio Ambiente y los espacios comunitarios de sus posibles efectos negativos.

El Título III se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los residuos municipales, y la limpieza de todos aquellos espacios públicos susceptibles de ser ensuciados con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan y/o depositen residuos en el término municipal de Boadilla del Monte están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento. Igualmente están obligadas en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

Art. 2. *Definiciones.*—1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
 - i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,
 - i. los residuos domésticos.
 - ii. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características.
- n) Peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

TÍTULO II

De la limpieza pública

Capítulo I

De la limpieza como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Art. 3. *Competencias.*—1. En general corresponde al servicio de limpieza del Ayuntamiento de Boadilla del monte, la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. Dicha facultad se ejercerá por sí mismo o por cualquier otro medio autorizado por ley.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del párrafo anterior, y podrá obligar coactivamente a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito, y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Art. 4. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente el uso común general de los ciudadanos.

Art. 5. La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonales, se efectuará por el Servicio correspondiente del Área de Medio ambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o por la empresa adjudicataria del mismo en las condiciones establecidas de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellos lugares que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar la limpieza a fondo de los mismos.

Art. 6. Queda prohibido:

1. Depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales destinados a otros usos, así como en los contenedores de obra.

2. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, red de saneamiento y lugares habilitados para efectuar deposiciones los animales domésticos.

3. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

4. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

5. El abandono de animales muertos.

6. La limpieza de animales.

7. El lavado y reparación de vehículos.

8. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

9. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

10. No depositar en las papeleras instaladas al efecto los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc.

11. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

12. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

13. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

14. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas, establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

15. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

16. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas o arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

17. Se prohíbe rebuscar, hurga y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

18. Se prohíbe terminantemente alimentar en la vía pública y espacios privados a animales como palomas, gorriones, gatos, perros, cotorras, etc., tanto si se lanza la comida como si se dejan en recipientes ubicados en la vía pública, ya que puede dar lugar a una proliferación anormal de la población de estos animales y producir deterioros sobre la limpieza.

Capítulo II

De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Art. 7. 1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones, que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Art. 8. 1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Art. 9. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Art. 10. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirado dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, o en sacos, de modo que se evite su esparcimiento y no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Art. 11. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 metros cúbicos habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización, y debiendo cumplir las Ordenanzas Municipales que les sean de aplicación.

La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos u otros servicios. La ubicación de contenedores en la vía pública se emitirá previa autorización municipal, no debiendo permanecer lleno más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados por los responsables de las obras.

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Art. 12. Cuando por motivo de obras y previa autorización municipal el contratista o promotor de la misma tenga que depositar materiales de construcción en vía pública, estos no podrán estar más de veinticuatro horas. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Art. 13. 1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Art. 14. Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

Art. 15. El transporte de tierras y escombros se efectuará en vehículos que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido, debiendo cubrirse con una lona, cumpliendo a este respecto las prescripciones señaladas en la legislación vigente de circulación.

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la inmediata limpieza de la vía pública si, como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte, ensuciaron la misma.

Independientemente del expediente sancionador que, en su caso, pudiera ser incoado al conductor que sea sorprendido vertiendo residuos en lugares no autorizados para su recepción, el conductor del vehículo estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, la misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

Art. 16. 1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 17. La empresa de transporte público y mercancías mantendrá limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y en especial el correspondiente a las de inicio y final del trayecto. Dichas empresas dispondrán de los medios necesarios para la limpieza de las zonas anteriormente mencionadas.

Art. 18. 1. El personal de establecimiento o industria que habitualmente estacionen vehículos en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Se aplicará también este precepto a los espacios reservados para el establecimiento de los camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Art. 19. Se denominarán vertederos de tierras y escombros las superficies de terreno que por sus características reúnan las condiciones medioambientales idóneas para que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

Art. 20. Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente, bien mediante concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal, la cual se ajustará a lo dispuesto en las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, y, en general, a toda la legislación vigente en la materia.

Art. 21. 1. Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, adoptando el Ayuntamiento las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2. Será responsable de dicho vertedero la persona física o jurídica que los gestione, y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubiquen.

3. El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que se estimasen necesarias para la restauración de las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Art. 22. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

1. Queda prohibido expresamente el depósito en los lugares adyacentes a estos centros de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por perímetro las aceras en una anchura de 3 metros y en la longitud que corresponda.

2. En aquellos casos que el personal del Ayuntamiento observe que en el perímetro hay depositados residuos o suciedad notable atribuible a la actividades implantadas o derivado de la carga y descarga, lo pondrá en conocimiento del responsable legal de dicho centro, para que procedan a la limpieza de la zona en el plazo de 24 horas.

3. En caso de incumplimiento de la obligación prescrita en el apartado anterior, con independencia de la sanción a imponer, dicha galería o centro comercial procederá a abonar los gatos que al servicio municipal competente le ocasione dicha actuación.

Art. 23. El Ayuntamiento podrá a proceder a la retirada de los vehículos situados en la vía pública y espacios libre públicos cuando por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse abandonados, siempre de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza.

Capítulo III

*De la limpieza y mantenimiento de los elementos
y partes exteriores de los inmuebles*

Art. 24. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los usuarios, inquilinos o quienes lo habiten, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Art. 25. 1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o lo ordene la autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo IV

*De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones
y solares de propiedad privada*

Art. 26. 1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado, así como de dominio privado y uso público.

2. Las Comunidades de Propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, estarán obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a las normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas, asambleas o en su caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Art. 27. 1. Los propietarios de solares y terrenos tanto en suelo urbano como rústico deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Asimismo deberán mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública, especialmente desde el 15 de junio al 30 de septiembre, época de peligro alto de incendios.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia, en caso necesario, de desratización y desinsectación de los solares.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de dos metros de altura como mínimo que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Art. 28. 1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso y previa autorización de la autoridad competente, y efectuar todas aquellas operaciones que considere necesarias, incluso el vallado de solar con el fin de evitar el depósito de vertidos y la insalubridad del terreno.

2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Art. 29. 1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso y dominio público, el Ayuntamiento

to, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.

2. En el supuesto contemplado en el punto anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés público.

Capítulo V

Actuaciones del ciudadano en caso de nevada respecto a la limpieza de la vía pública

Art. 30. 1. Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

- A) Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
- B) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:
 - 1) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - 2) No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - 3) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

Art. 31. Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Art. 32. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

Capítulo VI

Horarios

Art. 33. 1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las veintidós horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana en invierno, y desde las cero horas a las siete horas de la mañana en verano.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las once horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza de espacio y vía afectada.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene, y se respeten todas aquellas normas de carácter medio ambiental a las que estuviera sujeta la actividad correspondiente.

TÍTULO III

Gestión de los residuos sólidos urbanos

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 34. *Competencias locales.*—1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, corresponde al Ayuntamiento como servicio obligatorio, la recogida, transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los ho-

gares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas Ordenanzas fiscales y de gestión, en el marco jurídico de lo establecido en la citada Ley 22/2011.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Boadilla del Monte la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte podrá:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 35. *Prestación de los servicios.*—1. Corresponde al Ayuntamiento de Boadilla del Monte prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades. Y podrá establecerse si así se considera oportuno, las correspondientes tasas o precios públicos por la prestación de este servicio, de acuerdo con las ordenanzas aprobadas a tal efecto.

Art. 36. *Obligaciones generales.*—Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento, y su posterior retirada.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) La recogida de restos orgánicos de jardinería procedentes de siega de césped o recorte de setos de zonas privadas, se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de bolsas, con un tamaño tal que pueda introducirse por el propio productor en el interior del contenedor para resto, estando totalmente prohibido su depósito o abandono en la vía pública o en el exterior de los contenedores soterrados.

Art. 37. *Prohibiciones.*—Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Ámbito de prestación de servicios

Art. 38. *El servicio de recogida.*—El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación o plantas de transferencia.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Art. 39. *Clasificación de servicios de recogida.*—1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso podrá devengar la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 60 kg o 1 metro cúbico.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- La ropa y calzado.
- Las pilas y acumuladores.
- Voluminosos.

- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 60 kg o 1 metro cúbico.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 60 kg.

Art. 40. *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.*—1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Capítulo III

Servicio de recogida ordinaria

Art. 41. *Depósito de residuos.*—1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas en cubos depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Art. 42. *Recogida separada.*—Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Art. 43. *Contenedores.*—1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. Los usuarios podrán disponer de un contenedor especial para uso exclusivo de gran volumen de restos vegetales, previa solicitud y según el procedimiento establecido por el Ayuntamiento.

4. No obstante, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuo doméstico diario superior a 60 kg.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Art. 44. *Recogida de vidrio.*—1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como

separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Art. 45. *Recogida de envases ligeros.*—1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Art. 46. *Recogida de papel y cartón.*—1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Art. 47. *Aceites vegetales usados.*—1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Art. 48. *Ropa y zapatos usados.*—Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el punto limpio.
- b) En los locales y contenedores de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o Parroquias, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Art. 49. *Residuos de medicamentos y sus envases.*—Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera. En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio, o aquel otro que indique el Ayuntamiento.

Art. 50. *Pilas.*—Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, y en las propias instalaciones municipales.
- b) En el punto limpio.

Art. 51. *Tierras y escombros.*—Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

- Para volúmenes inferiores a 1 metros cúbicos y embolsados en sacos:
 - En el Punto limpio.
- Para volúmenes superiores a 1 metros cúbicos se podrá:
 - Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
 - Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obra para su uso exclusivo, y conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 52. *Fracción resto.*—1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Art. 53. *Excrementos.*—El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin (regulado en la Ordenanza municipal de tenencia, control y protección de los animales de 14 de julio de 2012).

Art. 54. *Recogida en el punto limpio.*—1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.

- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto.
- k) Envases a presión.
- l) Pinturas.
- m) Otros.

Capítulo IV

Publicidad

Art. 55. *Información sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.ayuntamientoboadilladelmonte.org

Art. 56. *Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Capítulo V

Servicio de recogida especial

Art. 57. Los residuos industriales o comerciales asimilables a domésticos, por encima de 60 kg o 1 metro cúbico día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Art. 58. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) Gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

Art. 59. 1. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos asimilables a urbanos que por su volumen, naturaleza, composición u otras características dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados. De igual forma, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3. Los residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos, serán gestionados, directamente por empresa autorizada contratada y a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Art. 60. *Residuos de mercados, centros comerciales y galerías de alimentación.*—

1. Los productores están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Madera.
- e) Resto.

Cada dependiente depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones establecido por el Ayuntamiento.

2. El titular o el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) Un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercado.

Art. 61. *Animales domésticos muertos.*—1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos, se hará conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Art. 62. *Voluminosos: muebles y enseres.*—1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza, podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles y condiciones de la recogida, según horario y calendario preestablecido.

2. Asimismo los poseedores de estos residuos podrán depositarlos en el punto limpio.

3. Entregarlos a gestor autorizado.

4. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en el espacio público.

Art. 63. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*—Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

1. Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

2. Entregarlos en el punto limpio, o

3. Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

Art. 64.

a) Vehículos abandonados.

Tratamiento como residuo urbano.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos al final de su vida útil mediante entrega en un Centro Autorizado de Tratamiento.

2. Los titulares de vehículos fuera de uso podrán solicitar su retirada de la vía pública a los Servicios Municipales presentando baja definitiva expedida por la Dirección General de Tráfico.

3. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado adquirirá, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo, la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia de los Servicios Municipales su recogida, transporte y tratamiento.

b) Expediente de declaración de abandono.

1. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.

2. Los servicios municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado.
3. Se procederá a la retirada inmediata de la vía pública, con traslado al depósito municipal, de aquellos vehículos que presenten grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la seguridad ciudadana, que no presenten placas de matriculación, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, o que sean utilizados por personas para pernoctar y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono.
4. En la notificación de inicio del expediente administrativo se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con la última ITV pasada, seguro obligatorio y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica al corriente de pago.
En el supuesto de que el titular aporte toda la documentación requerida en regla, se procederá al archivo de las actuaciones. En caso contrario, se continuará con la tramitación del expediente.
5. Si se desconoce el titular o resulta imposible notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.
6. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de residuos.
7. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía o espacio público, dejando a salvo los supuestos de retirada inmediata recogidos en el apartado 3 de este artículo.

Art. 65. *Responsabilidad.*—1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen sus vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. Los titulares de vehículos que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Art. 66. *Podas y otros residuos de jardinería.*—1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 60 kg/día deberán:

- 1) Entregarlos a gestor autorizado, o
- 2) Solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. En aquellos casos que debido al volumen o por otros motivos, no pudiera aplicarse los apartados anteriores. El Ayuntamiento podrá poner un contenedor específico para grandes volúmenes de restos vegetales. La solicitud de este servicio municipal especial de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio. Y corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO IV

Inspección y sanción

Capítulo I

Inspección y control

Art. 67. *Servicio de inspección.*—1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tienen atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designados para la realiza-

ción de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Art. 68. *Infracciones*.—1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, por el Alcalde o Concejäl en quien delegue, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

4. Como norma de carácter general serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas, físicas o jurídicas, productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadora de los mismos, o a quienes se hubiera transferido su gestión.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario o se estuviese al cargo o cuidado.

6. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes de los inmuebles cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

SECCIÓN PRIMERA

Infracciones

Art. 69. *Infracciones leves*.—Se considerarán infracciones leves:

1. Realizar cualquier actividad prohibida en el título II de la presente ordenanza.
2. Incumplir las obligaciones del artículo 36 de la presente Ordenanza.
3. Realizar cualquiera de las prohibiciones del Art. 37 de la presente Ordenanza.
4. Incumplir las disposiciones del art. artículo e la presente ordenanza.
5. Incumplimiento del artículo 60 de la presente ordenanza.
6. Incumplimiento del artículo 61.1 de la presente Ordenanza.
7. Incumplimiento de la prohibición regulada en al artículo 62.4 de la presente Ordenanza.
8. Incumplimiento de la prohibición regulada en el artículo 64.1 de la presente Ordenanza.

Art. 70. *Infracciones graves*.—Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en dos faltas leves.
- b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Art. 71. *Infracciones muy graves.*

- a) Reincidir en dos faltas graves.
- b) Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Art. 72. *Prescripción.*—1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones

Art. 73. *Sanciones leves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 69 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Art. 74. *Sanciones graves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 70 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Art. 75. *Sanciones muy graves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 71 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Art. 76. *Graduación de las sanciones.*—Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 50 por 100, así como la terminación del procedimiento.

Art. 77. *Obligación de reponer.*—1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones

a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Art. 78. *Multas coercitivas.*—Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 500 euros, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

Art. 79. *Prescripción.*—1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 80. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Art. 81. *Competencia y procedimiento sancionador.*—1. Corresponde al Alcalde o Concejal de Medio Ambiente la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RD 1398/93 demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas.—Queda derogada en su totalidad la Ordenanza de gestión de residuos y limpieza de los espacios públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 2.000 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Segunda. *Competencia.*—La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

**LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR
EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES**

Vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, taponos, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Fracción Resto:

- Materia orgánica.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.



Contra la Aprobación Definitiva podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Boadilla del Monte, a 24 de octubre de 2013.—El concejal-delegado de Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad y Festejos, Javier Úbeda Liébana.

(03/34.445/13)

